



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°089-CEU-UNICA-2022.

Ica, 13 de abril del 2022.

VISTO:

El cronograma de elecciones de los representantes de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", y cronograma de decanos segunda vuelta aprobado por Resolución Presidencial N°003-CEU-UNICA-2022 y ratificado por Resolución Rectoral N°898-2022-R-UNICA, de fecha 19 de febrero de 2022;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"-CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantari, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral N°516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconfirma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano



Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, visto el cronograma de elecciones de los representantes de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", y cronograma de decanos segunda vuelta aprobado por Resolución Presidencial N°003-CEU-UNICA-2022 y ratificado por Resolución Rectoral N°898-2022-R-UNICA, de fecha 19 de febrero de 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a elecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; Y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que, de acuerdo al artículo 37° del Estatuto de la Universidad, concordante con el art. 68° de la Ley Universitaria N°: 30220, el Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley Universitaria. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata; asimismo el Artículo 40° del Estatuto Universitario, concordante con el art. 71° de la Ley Universitaria N°: 30220 y art. 28° del Reglamento General de Elecciones 2020, señala que el Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todo los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los vicerrectores establecidos en la Ley Universitaria;

SEGUNDO.- Que, como bien se desprende del art. 138° de la Constitución Política del Perú prescribe que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior; de igual forma el artículo 51° del mismo cuerpo legal señala que la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado;

TERCERO.- Que, a efectos de que el acto administrativo sea conforme a ley, se debe cuidar que este guarde concordancias con las normas relacionadas a la materia que se va a resolver, atendiendo al principio de legalidad contemplado en el artículo IV numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N°: 27444, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto



a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, es decir, responde a otros valores o principios jurídicos del Estado de Derecho, tales como la prohibición de discrecionalidad, que impide que los entes del Estado hagan una aplicación libre y extensiva de la ley, y la seguridad jurídica que garantiza que la autoridad y los actos del poder público se vean subordinados a la ley previa; pero también, a principios que tienen relación con la jerarquía y la especialidad o especificidad normativa;

CUARTO.- Que, en ese sentido, y teniendo en cuenta lo antes citado en los precedentes considerandos, nos encontramos en una contradicción de la norma, en relación a la elección de Decanos contemplado en el art. 31° del Reglamento General de Elecciones 2020, donde se establece una ponderación o segregación porcentual impuesta a cada categoría de los docentes (principal, asociado y auxiliar) que no se encuentra contemplada en el art. 66° y 71° de la Ley Universitaria N°: 30220, ni en ningún otro artículo de la citada ley o Estatuto Universitario que así lo permita. Es por ello que teniendo en cuenta el principio de legalidad y la jerarquía de la norma contemplados en el art. 51° de la misma Constitución Política del Perú, debe primar la norma superior como es la Ley Universitaria N°: 30220 ante el Reglamento General de Elecciones 2020, en vista a que como bien se indica, se viene vulnerando y discriminando de alguna forma a los docentes por su condición de la categoría que representan; resultando por ende una situación no prevista en el Reglamento que debe ser resuelta con la facultad conferida a este Comité por la Cuarta Disposición Complementaria del mismo. Siendo así, este Comité Electoral en sesión Extraordinaria de fecha 30 de Marzo del 2022, y para efectos de establecer la proclamación de resultados, acordó por unanimidad aplicar la norma de mayor jerarquía como es la Ley Universitaria en las elecciones de Decanos en todas las Facultades de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

QUINTO.- Que, con fecha 29 de marzo de 2022, de acuerdo al cronograma de elecciones de Decanos, representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado por Resolución Presidencial N°003-CEU-UNICA-2022 y ratificado por Resolución Rectoral N°: 898-2022-R-UNICA, de fecha 19 de febrero de 2022, se realizó el acto electoral de sufragio de docentes y estudiantes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" para elegir a los Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; habiéndose producido el escrutinio y cómputo contenido en las actas finales de esta misma fecha, debidamente autorizadas por los miembros de la única mesa instalada para esta votación electrónica no presencial;

SEXTO.- Que, como resultado del proceso electoral del 29 de Marzo del 2022, se eligió a los Decanos en la totalidad de Facultades, con excepción de la Facultad de Enfermería, caso en el cual resulto infructuoso el cometido por no haberse alcanzado el 50% mas uno de los votos validos contemplados en el art. 66° de la Ley Universitaria N°: 30220, concordante con el art. 31° del Estatuto Universitario que así lo establece, razón por la cual en aplicación del art. 66° de la Ley Universitaria correspondía convocarse a una segunda vuelta para elegir Decano en dicha Facultad entre las dos listas que hubieran alcanzado la mayor votación conforme a lo indicado en el mismo artículo, y en observancia de las etapas restantes del cronograma electoral;



SEPTIMO.- Que, mediante Resolución Presidencial N°: 084-CEU-UNICA-2022 de fecha 04 de Abril del 2022, se convocó a segunda vuelta para las elecciones de Decano en la Facultad de Enfermería, entre las dos primeras listas (CALIDAD Y LICENCIAMIENTO, y VISION Y FUTURO) que alcanzaron la mayor votación, la misma que se llevó a cabo el 12 de Abril del 2022, de acuerdo al Cronograma Electoral correspondiente; guardando conformidad con el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución Presidencial N°: 060-CEU-UNICA-2022 de fecha 31 de Marzo del 2022;

OCTAVO.- Que, habiendo el Comité Electoral Universitario concluido con todo los procedimientos establecidos en el cronograma electoral y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021; y en conformidad con los resultados finales detallados en el Acta de cómputo final electoral que no fue objeto de impugnación alguna y resulta anexo de la presente resolución:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- PROCLAMAR ganadora del proceso electoral y Decana de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, a la **Dra. CAROLINA SOCORRO ROMAN ESTRADA**, quien fue elegida el 12 de abril del 2022; para el periodo comprendido del 01 de mayo de 2022 hasta el 30 de abril del 2026.

ARTÍCULO 2°.- ANEXAR a la presente resolución el acta de cómputo final que contiene los resultados alcanzados en la Facultad de Enfermería.

ARTÍCULO 3°.-Transcribir la presente resolución a los interesados y a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE - CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
 COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
 PROCESO ELECTORAL UNIVERSITARIO 2022
 ELECCIÓN DE DECANO DE ENFERMERÍA - SEGUNDA VUELTA

CATEGORIAS	PRINCIPAL	ASOCIADO	AUXILIAR	TOTAL	ESTUDIANTES
ELECTORES	23	23	6	52	352
ASISTIERON	22	23	6	51	242
AUSENTES	1	0	0	1	110
PARTICIPACIÓN	95.65%	100.00%	100.00%	98.08%	68.75%

FACULTAD DE ENFERMERÍA

MOVIMIENTO	LISTA	DOCENTES PRINCIPALES		DOCENTES ASOCIADOS		DOCENTES AUXILIARES		ESTUDIANTES
		DECANO		DECANO		DECANO		DECANO
CALIDAD Y LICENCIAMIENTO	2	11		15		4		115
VISIÓN Y FUTURO	8	9		8		2		93
VOTOS VÁLIDOS		20		23		6		208
VOTOS EN BLANCO		0		0		0		4
VOTOS NULOS		2		0		0		30
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS		22		23		6		242


ESTADO DEL ACTA	OK	OK	OK	OK
-----------------	----	----	----	----

RESULTADOS DECANO

TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	
DOCENTES	49
ESTUDIANTES	208

	CALIDAD Y LICENCIAMIENTO		VISIÓN Y FUTURO	
	VOTOS	VOTOS PONDERADOS	VOTOS	VOTOS PONDERADOS
DOCENTES	30	40.8163	19	25.8503
ESTUDIANTES	115	18.4295	93	14.9038
TOTAL		59.2458		40.7541

LISTA GANADORA **CALIDAD Y LICENCIAMIENTO**


 Bach. José Carlos YATACO HERRERA
 DIRECTOR
 Oficina de Tecnologías de la Información

